

DECRETO NUMERO 9-95

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 13-93 el Congreso creó el Fondo de Inversión Social -FIS-, cuyo objetivo es mejorar el nivel de vida de la población guatemalteca del área rural que se encuentra en situación de pobreza extrema, e integrarlo dentro del contexto de las fuerzas productivas.

CONSIDERANDO:

Que dentro del texto de la Ley del Fondo de Inversión Social se autorizó al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, pudiera concluir la negociación de empréstitos por los cuales se dotara de recursos al referido Fondo y, habiéndose observado que al expresar el monto de préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento éste se hizo en dólares de los Estados Unidos de América, siendo lo correcto en varias monedas equivalentes a dólares de los Estados Unidos de América, así como que al haberse efectuado un cambio sustancial y beneficioso para el país dentro de las condiciones financieras del préstamo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) de Alemania, se hace necesario emitir la norma correspondiente por la cual se autorice la negociación.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorizar al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) de Alemania en las condiciones establecidas en el mismo y específicamente las siguientes:

MONTO: Hasta D.M.30.0 millones

PLAZO: Para el Tramo I, por D.M. 15.0 millones, cincuenta (50) años incluyendo diez (10) de gracia.

Para el Tramo II, por D.M. 15.0 millones, cuarenta (40) años incluyendo diez (10) de gracia.

TASA DE INTERES: Del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual.

COMISION DE COMPROMISO: 1.4% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado.

ARTICULO 2. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 3. La Contraloría General de Cuentas deberá practicar auditoría financiera y administrativa a las operaciones relativas a la ejecución de los proyectos y del financiamiento de este préstamo, incluyendo la contrapartida local, debiendo informar al Congreso de la República los resultados de dicho examen. Los costos de dicho examen deberán cargarse al préstamo de referencia.

ARTICULO 4. Se modifica el artículo 75 del Decreto número 13-93 del Congreso, Ley del Fondo de Inversión Social, el cual queda así:

ARTICULO 75. Negociación de Empréstitos. Con el fin de dotar al Fondo de Inversión Social de los recursos necesarios para la realización de sus programas y proyectos, se faculta al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas concluya las negociaciones y suscriba el convenio del siguiente empréstito.

I. Con el banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

MONTO: Hasta por un monto en varias monedas, equivalentes a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América ((US\$ 20,000,000.00).

TASA DE INTERES: El prestatario pagará intereses sobre los montos del préstamo que hayan sido retirados de la cuenta del préstamo y se encuentren pendientes de amortización, a una tasa para cada periodo de intereses igual al costo de préstamos calificados, que hubiere estado vigente durante el semestre o el trimestre precedente a opción del Banco Mundial, más el medio del uno por ciento (1/2 del 1%) y una comisión por compromiso sobre la cantidad no desembolsada del préstamo, a una tasa de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%).

PLAZO: veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de gracia.

II. Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del préstamo estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever la asignación presupuestaria correspondiente en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 5. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el diario oficial

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

AURA MARINA OTZOY COLA
SECRETARIO

FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE LEON CARPIO

Ministerio de Finanzas Públicas



DECRETO NUMERO 10-95

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Estado crear las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad económica, siendo la infraestructura carretera básica en este marco.

CONSIDERANDO:

Que el actual tramo carretero Palin-Escuintla, dado su alto grado de deterioro, ya no tiene capacidad para absorber el volumen de tráfico que circula con destino a y de los puertos y puntos industriales y agroindustriales de influencia hacia la capital y resto del país interconectado, así como, su trazo no ofrece la seguridad vial necesaria, se hace imprescindible construir la "Autopista Palin Escuintla".

CONSIDERANDO:

Que el gobierno de la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE- han acordado suscribir un Contrato de Préstamo con el propósito de financiar parcialmente el proyecto "Autopista Palín-Escuintla", cuyo objetivo es superar las limitaciones expresadas en el considerando anterior y crear las facilidades necesarias para el transporte terrestre de personas y productos.

CONSIDERANDO:

Que sobre dicha contratación se han pronunciado favorablemente la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, entidades que fueron consultadas en su oportunidad, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar el Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, con el objeto de financiar parcialmente el Proyecto "Autopista Palín-Escuintla", en los términos y condiciones expresados en el mismo y específicamente los siguientes:

- MONTO:** Hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000,000.00)
- AMORTIZACION:** 20 cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales.
- PLAZO:** 15 años, incluyendo 5 años de gracia.
- TASA DE INTERES:** Variable, revisable semestralmente.
- COMISION DE COMPROMISO:** 1/4 del 1.0% sobre saldos no desembolsados.

ARTICULO 2. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas pueda suscribir el Contrato de Préstamo referido en el artículo precedente, para financiar parcialmente y en forma exclusiva el Proyecto "Autopista Palín-Escuintla" cuya ejecución está a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, por medio de la Dirección General de Caminos.

ARTICULO 3. Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se originen de la negociación autorizada, serán cubiertos por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante provisiones que se harán en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación del adeudo.

ARTICULO 4. La Contraloría General de Cuentas deberá practicar auditoría financiera y administrativa a las operaciones relativas a la ejecución de los proyectos y del financiamiento de este préstamo, incluyendo la contrapartida local, debiendo informar al Congreso de la República los resultados de dicho examen. Los costos de la misma deberán cargarse al préstamo en referencia.

ARTICULO 5. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, en la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q210,000,000.00), distribuidos en la forma siguiente:

2.0	INGRESOS DE CAPITAL	210,000,000
2.30	INGRESOS DEL CREDITO PUBLICO	210,000,000
2.31	DEL SECTOR EXTERNO	
2.31.1	Préstamos Directos Obtenidos	
2.31.1.210	de Organismos Regionales	

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)

Préstamo BCIE -274-FCIE 210,000,000

ARTICULO 6. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, en la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.210,000,000.00), distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CAPITAL

(En Quetzales)

ORGANISMO Y MINISTERIO	PROGRAMA DE INVERSION DIRECTA
Organismo ejecutivo:	210,000,000
Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas	210,000,000
Construcción Autopista Palín-Escuintla	210,000,000

ARTICULO 7. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, proceda a efectuar la distribución analítica de la presente ampliación a nivel de proyecto y renglón de gasto, para fines de ejecución y fiscalización.

ARTICULO 8. Con la ampliación contenida en el presente Decreto, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1995, asciende a la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.9,769,695,282.00).

ARTICULO 9. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Jose Efraín Ríos Montt
JOSE EFRAÍN RÍOS MONTT
PRESIDENTE

Aura Hariba Otey Colay
AURA HARIBA OTEY COLAY
SECRETARIO

Francisco Ricardo Merida Orozco
FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Francisco Merida Orozco
FRANCISCO MERIDA OROZCO
SECRETARIO

PUNTO RESOLUTIVO NUMERO 14-95

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que la mujer forma parte importante dentro de la estructura de la sociedad, desempeñando múltiples e importantes funciones como esposa, madre, empresaria, mujer política, mujer ejecutiva, mujer periodista, mujer campesina, mujer obrera, que diariamente y con afán coadyuva al sostenimiento y muchas veces sostienen por sí solas a sus hijos y su familia.

CONSIDERANDO:

Que la Comunidad Internacional ha establecido esta fecha, como el día de la mujer, como un reconocimiento a su invaluable aporte para el mantenimiento de la familia y la preservación de los valores más altos de la sociedad y humanidad entera.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, como fiel expresión de la voluntad del pueblo de Guatemala, debe externar su reconocimiento a la participación de la mujer en el mundo moderno, pero muy especialmente, expresar su reconocimiento a la mujer guatemalteca, sin cuya participación no se concibe una sociedad con equilibrio y humanismo.